



Santiago, 21 AGO 2012

[Redacted]

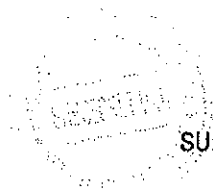
CARTAN° 364

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en este Servicio el 2 de agosto de 2012, la solicitud Folio N°AR-001-C-0000072, mediante la cual se solicita:

"En relación a la noticia publicada en página web del Gobierno de Chile, de fecha 26 de julio de 2012. El cual, el presidente don Sebastián Piñera y el Primer Ministro de la República China, Wen Jiabao, firmaron varios convenios con China. Me gustaría saber sobre un convenio en particular el cual está detallado en la página web y es el siguiente: Protocolo entre la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile sobre requisitos sanitarios de cuarentena y veterinarios de carne ovina o caprina congelada para exportar de Chile a China. Dicho esto está la posibilidad de tener una copia del documento firmado, entre el Presidente Sebastián Piñera y el Primer Ministro Wen Jiabao".

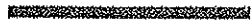
En relación a lo requerido, adjunto a usted los documentos solicitados.

Saluda atentamente a Ud.,



Alvaro Cruzat

ALVARO CRUZAT OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



**PROTOCOLO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD,
INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE,
SOBRE REQUISITOS SANITARIOS DE CUARENTENA Y VETERINARIOS
DE CARNE BOVINA CONGELADA PARA EXPORTAR DE CHILE A
CHINA**

La Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (AQSIQ, en adelante, "la Parte China") y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile (en adelante, "la Parte Chilena"), mediante negociaciones amistosas han alcanzado los siguientes acuerdos respecto de los requisitos sanitarios de cuarentena y veterinarios de carne bovina congelada para exportar de Chile a China.

Artículo 1

El Ministerio de la República de Chile será responsable de la inspección y cuarentena de carne bovina congelada para exportar a China, y de la emisión de los Certificados Sanitarios.

Artículo 2

La Parte Chilena proporcionará a la Parte China las leyes y reglamentaciones que regulan la inocuidad de todo el proceso y control sanitario desde la alimentación del ganado bovino, la faena, el procesamiento y el almacenamiento hasta el transporte, así como también los programas, métodos, procedimientos y estándares de inspección y cuarentena de la carne bovina para exportar a China.

La Parte Chilena será responsable de brindar información sobre los sistemas de prevención y control contra las enfermedades animales enumeradas en el Artículo 3 y el Artículo 4 del presente Protocolo y brindará a la Parte China un boletín periódico sobre la situación de Chile respecto de enfermedades animales.

La Parte Chilena deberá implementar efectivamente un programa nacional de monitoreo de residuos y un programa nacional para la reducción y el control de microorganismos patógenos, y deberá proporcionar periódicamente a la Parte China los programas anuales y sus correspondientes informes.

De ser necesario, la Parte China enviará expertos a Chile para conducir inspecciones y evaluaciones de campo de los sistemas antes mencionados y el estado de manejo, como parte de la asistencia obligatoria proporcionada por la Parte Chilena.

Artículo 3

La Parte Chilena confirma oficialmente los siguientes contenidos:

1. Chile está libre de Peste Bovina, Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Dermatitis Nodular Contagiosa, Fiebre del Valle de Rift, Pestes de Pequeños Rumiantes, Scrapie, Estomatitis Vesicular, Cowdriosis.
2. Chile es zona libre de Fiebre Afosa, en la que no se practica la vacunación, y país con riesgo insignificante de Encefalopatía Espongiforme Bovina, ambos reconocidos por la organización mundial de sanidad animal (OIE).
3. La prohibición de alimentar rumiantes con harina de carne y huesos de rumiante está vigente y existe un sistema de monitoreo para verificar la efectividad de la prohibición de dar ese alimento.
4. Chile no permite la importación animales bovinos y ovinos vivos provenientes de países que han informado la aparición de EEB y scrapie.
5. Chile ha establecido un efectivo sistema de trazabilidad para asegurar que los bovinos faenados puedan ser rastreados hasta las granjas donde nacieron y se criaron.

Artículo 4

La carne bovina para exportar a China debe provenir de bovinos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Nacidos, criados y faenados en Chile.
2. Identificaciones y registros únicos para el ganado para faena.
3. Originada de animales que durante la inspección ante-mortem y post-mortem no mostraron síntomas ni lesiones compatibles con tuberculosis, paratuberculosis y brucelosis. Si se detectara algún caso de estas enfermedades en animales durante la inspección ante-mortem o post-mortem, la carne no podrá ser exportada a China.
4. Proveniente de granjas sin restricciones de cuarentena, de conformidad con el Código OIE y la ley de sanidad animal de Chile.
5. Proveniente de granjas que no están bajo cuarentena debido a control de ántrax y en las cuales no ha habido casos de ántrax en los 20 días anteriores a la faena y no se ha efectuado vacunación contra ántrax en los 42 días anteriores a la faena.

Artículo 5

Los establecimientos elaboradores (incluyendo faena, procesamiento y almacenaje) que exporten carne de bovino a China deben cumplir las leyes y reglamentaciones que regulan la higiene animal y la salud pública en China y en Chile. El registro es otorgado de conformidad con las Reglamentaciones para la administración de registros de establecimientos alimenticios de ultramar que pretenden exportar a China, por la Administración de Certificación y Acreditación de la República Popular China (CNCA). Los productos provenientes de establecimientos elaboradores que no están registrados no pueden ser importados en China.

Artículo 6

Los veterinarios oficiales de Chile deben realizar las siguientes funciones:

1. Efectuar la inspección ante-mortem y post-mortem en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones pertinentes de Chile y China.
9. Certificar el estado de salud de todo el ganado bovino faenado; certificar que el ganado bovino cumple los requisitos del Artículo 4 del presente Protocolo; certificar que no hay síntomas clínicos de ninguna enfermedad zoonótica y parasitaria, que la canal y las vísceras no muestran cambios patológicos.
10. Certificar que se han retirado los principales tejidos y glándulas linfáticas de la canal.
11. Certificar que todas las canales de bovinos han sido enfriadas y maduradas entre 0 y 4°C durante al menos 24 horas, después de la faena y antes del desposte. El valor de pH en el centro del área del ojo del lomo (músculo *Longissimus dorsi*) no supera 5,9 después de la maduración.
12. Certificar que el nivel de residuos de medicamentos veterinarios, pesticidas, metales pesados y otras sustancias tóxicas y dañinas en los productos no superan el límite máximo permitido por China y Chile, y que se evitan por completo los fármacos prohibidos de conformidad con las leyes y reglamentaciones de China y Chile.
13. Certificar que la carne bovina no está contaminada por agentes patógenos y cumple las leyes y reglamentaciones de China y Chile.
14. Certificar que la carne vacuna no ha sido sometida a radiaciones electromagnéticas.
15. Certificar que la carne bovina es higiénica, inocua y apta para el consumo humano.

Artículo 7

El ganado bovino cuya carne es exportada a China no debe ser faenado con ganado bovino que no cumpla el Artículo 4 del presente Protocolo. La carne bovina que se exporta a China no debe ser procesada con carne bovina que no cumpla el Artículo 4 y el Artículo 6 del

presente Protocolo. La carne bovina que se exporta a China debe ser fácilmente identificable en todas las etapas de procesamiento y almacenamiento, para que sólo el producto elegible se exporte a China. La carne bovina designada para ser exportada a China debe ser ubicada en un silo especial para carne bovina para exportar a China.

Artículo 8

La carne bovina que se exporta a China debe ser embalada con material completamente nuevo que cumpla los estándares de higiene internacionales. En el embalaje interno y externo se debe indicar en chino el país de origen, el nombre de la mercadería, el número de registro del establecimiento y el número de lote del producto. Los ítems, incluyendo las especificaciones de producto, el lugar de origen (específico de región, comuna), el destino, la fecha de elaboración, la fecha de vencimiento, la temperatura de almacenamiento, etc., deberán estar indicados en chino en el paquete externo. La marca oficial de inspección y cuarentena de Chile aprobada y presentada a la Parte China deberá estar estampada en el paquete externo de los productos. El destino debe ser la República Popular China.

Artículo 9

Para la carne bovina para exportar a China, todo el proceso de exportación, incluyendo el embalaje, el almacenamiento y el transporte deben cumplir los requisitos sanitarios y estar protegidos contra la contaminación con materiales dañinos y venenosos. El contenedor debe estar sellado con un sello oficial, bajo el control de la Parte Chilena, después de cargar los productos, y el número de sello debe anotarse en el certificado sanitario. El contenedor debe estar limpio, sin que haya desembalaje o cambios de embalaje durante el transporte. La temperatura central de la carne bovina congelada no debe superar menos 18 grados centígrados al momento del arribo.

Artículo 10

Cada contenedor de carne bovina para exportar a China debe estar acompañado de un Certificado Sanitario oficial que certifique que los productos cumplen los requisitos pertinentes del presente Protocolo y las leyes y reglamentaciones que regulan la higiene animal y la salud pública en Chile y en China.

Los Certificados Sanitarios deben estar escritos en chino, español e inglés.

El formato y el contenido de los certificados deben ser determinados mutuamente por anticipado por ambas partes.

A fin de facilitar la inspección de importación por la Parte China, la Parte Chilena deberá informar oportunamente por canales oficiales a la Parte China la información electrónica de los certificados sanitarios emitidos.

Antes de exportar carne bovina a China, la Parte Chilena deberá proporcionar a la Parte China muestras de sellos de cuarentena, muestras de certificados sanitarios y de firmas de veterinarios autorizados, las marcas inspeccionadas, el texto de la inspección, etc., para el registro. Si hubiera alguna modificación o cambio de lo anterior, la Parte Chilena deberá notificar a la Parte China al menos un mes antes de que entren en vigencia los cambios.

Artículo 11

Si se produjera algún caso de alguna enfermedad infecciosa y contagiosa enunciada en el Artículo 3 y el Artículo 4 del presente protocolo, o notificación de enfermedades de la lista de la OIE y que puedan tener efecto sobre el producto de carne bovina, la Parte Chilena deberá notificar de inmediato a la Parte China, detener de inmediato la exportación de carne bovina a China, y proporcionar a la Parte China información detallada sobre las enfermedades epidémicas.

Si se produjera algún caso de alguna enfermedad infecciosa y contagiosa enunciada en el Artículo 3 y el Artículo 4 del presente protocolo, o un evento de contaminación en la región que exporta carne bovina a China, la Parte Chilena deberá notificar de inmediato a la Parte China, detener de inmediato la exportación de carne bovina a China desde la región afectada, y proporcionar a la Parte China información detallada sobre las enfermedades epidémicas o el evento de contaminación. Cuando la enfermedad esté completamente eliminada o el(los) incidente(s) de inocuidad alimentaria haya(n) sido superado(s), si Chile desea reanudar las exportaciones a China, la Parte Chilena deberá proporcionar a la Parte China ilustración detallada, y consultar con la Parte China para su aprobación previa.

Cuando la enfermedad está completamente eliminada o el evento de contaminación ha sido superado, si Chile desea reanudar las exportaciones a China, la Parte Chilena deberá proporcionar a la Parte China ilustración detallada, y ambas partes deberán acordar la reanudación por adelantado.

Artículo 12

Si la Parte China encuentra que la carne bovina importada a China no cumple con los requisitos del presente Protocolo o las leyes y reglamentaciones de China, la Parte China informará de inmediato a la Parte Chilena, y podrá solicitar la devolución, la destrucción u otro medio de disposición del producto. La Parte Chilena cooperará con la Parte China en la investigación y solución de cualquier problema, incluso informar a la Parte China sobre la acción correctiva adoptada, por ejemplo el retiro de cualquier otro producto potencialmente afectado, e impedir la recurrencia de incumplimiento.

Artículo 13

A los fines del presente Protocolo, carne bovina significa las partes comestibles de ganado bovino faenado que no incluyan vísceras.

Artículo 14

El presente Protocolo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de ambas partes.

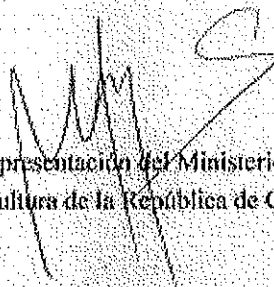
Artículo 15

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma. Cualquiera de las partes que decida darlo por terminado deberá notificar a la otra parte por escrito con seis meses de anticipación.

El presente Protocolo se firma en Santiago, el 26 de junio del año 2012 en tres idiomas, chino, español e inglés, por duplicado, con tres textos de igual validez. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.



En representación de la Administración
General de Calidad, Supervisión, Inspección
y Cuarentena de la República Popular China



En representación del Ministerio de
Agricultura de la República de Chile

**PROTOCOLO ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CALIDAD,
INSPECCIÓN Y CUARENTENA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE,
SOBRE REQUISITOS SANITARIOS DE CUARENTENA Y VETERINARIOS
DE CARNE OVINA O CAPRINA CONGELADA PARA EXPORTAR DE
CHILE A CHINA**

La Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (AQSIQ, en adelante, "la Parte China") y el Ministerio de Agricultura de la República de Chile (en adelante, "la Parte Chilena"), mediante negociaciones amistosas han alcanzado los siguientes acuerdos respecto de los requisitos sanitarios de cuarentena y veterinarios de carne congelada de ovejas o cabras para exportar de Chile a China:

Artículo 1

El Ministerio de la República de Chile será responsable de la inspección y la cuarentena de carne congelada de ovejas o cabras para exportar a China y la emisión de los Certificados Sanitarios.

Artículo 2

La Parte Chilena proporcionará a la Parte China las leyes y reglamentaciones que regulan la inocuidad de todo el proceso y control sanitario, desde la alimentación de las ovejas o cabras, carne de faena de ovejas o cabras, el procesamiento y el almacenamiento hasta el transporte, así como también los programas, métodos, procedimientos y estándares de inspección y cuarentena de la carne de ovejas o cabras para exportar a China.

La Parte Chilena será responsable de brindar información sobre los sistemas de prevención y control contra las enfermedades animales enumeradas en el Artículo 3 y el Artículo 4 del presente Protocolo y brindará a la Parte China un boletín periódico sobre la situación de Chile respecto de enfermedades animales.

La Parte Chilena deberá implementar efectivamente un programa nacional de monitoreo de residuos y un programa nacional para la reducción y el control de microorganismos patógenos, y deberá proporcionar periódicamente a la Parte China los programas anuales y

sus correspondientes informes.

De ser necesario, la Parte China enviará expertos a Chile para conducir inspecciones y evaluaciones de campo de los sistemas antes mencionados y el estado de manejo, como parte de la asistencia obligatoria proporcionada por la Parte Chilena.

Artículo 3

La Parte Chilena confirma oficialmente los siguientes contenidos:

1. Chile está libre de Scrapie, Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), Peste de Pequeños Ruminantes, Lengua Azul, Fiebre del Valle de Rift, Viruela Ovina y Viruela Caprina, Rabia, CWD/Trisosis.
2. Chile es zona libre de Fiebre Afosa, en la que no se practica la vacunación, y país con riesgo insignificante de Encefalopatía Espongiforme Bovina, ambos reconocidos por la organización mundial de sanidad animal (OIE).
3. La prohibición de alimentar ruminantes con harina de carne y huesos de ruminante está vigente y existe un sistema de monitoreo para verificar la efectividad de la prohibición de dar ese alimento.
4. Chile no permite la importación animales ovinos y bovinos vivos provenientes de países que han informado la aparición de EEB y scrapie.
5. Chile ha establecido un efectivo sistema de trazabilidad para asegurar que las ovejas y las cabras carneadas puedan ser rastreados hasta las granjas donde nacieron y se criaron.

Artículo 4

La carne para exportar a China debe provenir de ovejas o cabras que cumplan los siguientes requisitos:

1. Nacidos, criados y faenados en Chile.
2. Identificación y registros únicos para ovejas o cabras para faena.
3. Originada de animales que durante la inspección ante-mortem y post-mortem no mostraron síntomas ni lesiones compatibles con tuberculosis, paratuberculosis y brucelosis. Si se detectara algún caso de estas enfermedades en animales durante la inspección ante-mortem y post-mortem la carne no se exportará a China.
4. Proveniente de granjas sin restricciones de cuarentena, de conformidad con el Código OIE y la ley de sanidad animal de Chile.

5. Proveniente de granjas que no están bajo cuarentena debido a control de ántrax y en las cuales no ha habido casos de ántrax en los 20 días anteriores al carneado y no se ha efectuado vacunación contra ántrax en los 42 días anteriores al carneado.

Artículo 5

Los establecimientos elaboradores (incluyendo faena, procesamiento y almacenaje) que exporten carne de ovejas o cabras a China deben cumplir las leyes y reglamentaciones que regulan la higiene animal y la salud pública en China y en Chile. El registro es otorgado de conformidad con las Reglamentaciones para la administración de registros de establecimientos alimenticios de ultramar que pretenden exportar a China, por la Administración de Certificación y Acreditación de la República Popular China (CNCA). Los productos provenientes de establecimientos elaboradores que no están registrados no pueden ser importados en China.

Artículo 6

Los veterinarios oficiales de Chile deben realizar las siguientes funciones:

1. Efectuar la inspección ante-mortem y post-mortem, en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones pertinentes de Chile y China.
2. Certificar el estado de salud de todas las ovejas o cabras faenadas; certificar que las ovejas o cabras cumplen los requisitos del Artículo 4 del presente Protocolo; certificar que no hay síntomas clínicos de ninguna enfermedad zoonótica y parasitaria, que la canal y las vísceras no muestran cambios patológicos.
3. Certificar que se han retirado los principales tejidos y glándulas linfáticos de la canal.
4. Certificar que el nivel de residuos de medicamentos veterinarios, pesticidas, metales pesados y otras sustancias tóxicas y dañinas en los productos no superan el límite máximo permitido por China y Chile, y que se evitan por completo los fármacos prohibidos de conformidad con las leyes y reglamentaciones de China y Chile.
5. Certificar que la carne de ovejas o cabras no está contaminada por agentes patógenos y cumple las leyes y reglamentaciones de China y Chile.
6. Certificar que la carne de ovejas o cabras no ha sido sometida a radiaciones electromagnéticas.
7. Certificar que la carne de ovejas o cabras es higiénica, inocua y apta para el consumo humano.

Artículo 7

Las ovejas o cabras cuya carne es exportada a China no deben ser faenadas con ovejas o cabras que no cumplan el Artículo 4 del presente Protocolo. La carne de ovejas o cabras que se exporta a China debe ser fácilmente identificable en todas las etapas de procesamiento y almacenamiento, para que sólo el producto elegible se exporte a China. La carne de ovejas o cabras designada para ser exportada a China debe ser ubicada en un silfo especial para carne de ovejas o cabras para exportar a China.

Artículo 8

La carne de ovejas o cabras que se exporta a China debe ser embalada con material completamente nuevo que cumpla los estándares de higiene internacionales. En el embalaje interno y externo se debe indicar en chino el país de origen, el nombre de la mercadería, el número de registro del establecimiento y el número de lote del producto. Los ítems, incluso las especificaciones de producto, el lugar de origen (específico de región, comuna), el destino, la fecha de elaboración, la fecha de vencimiento, la temperatura de almacenamiento, etc., deberán estar indicados en chino en el paquete externo. La marca oficial de inspección y cuarentena de Chile aprobada y presentada a la Parte China deberá estar estampada en el paquete externo de los productos. El destino debe ser la República Popular China.

Artículo 9

Para la carne de ovejas o cabras para exportar a China, todo el proceso de exportación, incluyendo el embalaje, el almacenamiento y el transporte debe cumplir los requisitos sanitarios y estar protegidos contra la contaminación con materiales dañinos y venenosos. El contenedor debe estar sellado con un sello oficial, bajo el control de la Parte Chilena, después de cargar los productos, y el número de sello debe anotarse en el certificado sanitario. El contenedor debe estar limpio, sin que haya desembalaje o cambios de embalaje durante el transporte. La temperatura central de la carne congelada no debe superar menos 18 grados centígrados al momento del arribo.

Artículo 10

Cada contenedor de carne de ovejas o cabras para exportar a China debe estar acompañado de un Certificado Sanitario oficial que certifique que los productos cumplen los requisitos pertinentes del presente Protocolo y las leyes y reglamentaciones que regulan la higiene animal y la salud pública en Chile y en China.

Los Certificados Sanitarios deben estar escritos en chino, español e inglés.

El formato y el contenido de los certificados deben ser determinados mutuamente por anticipado por ambas partes.

A fin de facilitar la inspección de importación por la Parte China, la Parte Chilena deberá informar oportunamente por canales oficiales a la Parte China la información electrónica de los certificados sanitarios emitidos.

Antes de exportar carne de ovejas o cabras a China, la Parte Chilena deberá proporcionar a la Parte China muestras de sellos de cuarentena, muestras de certificados sanitarios y de firmas de veterinarios autorizados, las marcas inspeccionadas, el texto de la inspección, etc., para el registro. Si hubiera alguna modificación o cambio de lo anterior, la Parte Chilena deberá notificar a la Parte China al menos un mes antes de que entren en vigencia los cambios.

Artículo 11

Si se produjera algún caso de alguna enfermedad infecciosa y contagiosa enunciada en el Artículo 3 y el Artículo 4 del presente protocolo, o notificación de enfermedades de la lista de la OIE y que puedan tener efecto sobre la carne de ovejas o cabras, la Parte Chilena deberá notificar de inmediato a la Parte China, detener de inmediato la exportación de carne de ovejas o cabras a China, y proporcionar a la Parte China información detallada sobre las enfermedades epidémicas.

Si se produjera algún caso de alguna enfermedad infecciosa y contagiosa enunciada en el Artículo 3 y el Artículo 4 del presente protocolo, o un evento de contaminación en la región que exporta carne de ovejas o cabras a China, la Parte Chilena deberá notificar de inmediato a la Parte China, detener de inmediato la exportación de carne de ovejas o cabras a China desde la región afectada, y proporcionar a la Parte China información detallada sobre las enfermedades epidémicas o el evento de contaminación. Cuando la enfermedad esté completamente eliminada o el(los) incidente(s) de seguridad alimentaria haya(n) sido superado(s), si Chile desea reanudar las exportaciones a China, la Parte Chilena deberá proporcionar a la Parte China ilustración detallada, y consultar con la Parte China para la aprobación previa.

Cuando la enfermedad está completamente eliminada o el evento de contaminación ha sido superado, si Chile desea reanudar las exportaciones a China, la Parte Chilena deberá proporcionar a la Parte China ilustración detallada, y ambas partes deberán acordar la reanudación por adelantado.

Artículo 12

Si la Parte China encuentra que la carne de ovejas o cabras importada a China no cumple con los requisitos del presente Protocolo o las leyes y reglamentaciones de China, la Parte China informará de inmediato a la Parte Chilena, y podrá solicitar la devolución, la destrucción u otro medio de disposición del producto. La Parte Chilena cooperará con la Parte China en la investigación y solución de cualquier problema, incluso informar a la Parte China sobre la acción correctiva adoptada, por ejemplo el retiro de cualquier otro producto potencialmente afectado, e impedir la recurrencia de incumplimiento.

Artículo 13

A los fines del presente Protocolo, carne de ovejas o cabras significa las partes comestibles de ovejas o cabras faenadas que no incluyan vísceras.

Artículo 14

El presente Protocolo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de ambas partes.


Artículo 15

El presente Protocolo entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma. Cualquiera de las partes que decida darlo por terminado deberá notificar a la otra parte por escrito con seis meses de anticipación.

El presente Protocolo se firma en Santiago, el 26 de junio del año 2012 en tres idiomas, chino, español e inglés, por duplicado, con tres textos de igual validez. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.



En representación de la Administración
General de Calidad, Supervisión, Inspección
y Cuarentena de la República Popular China



En representación del Ministerio de
Agricultura de la República de Chile